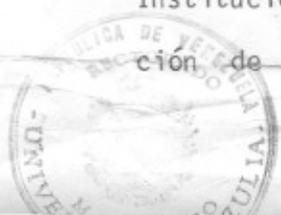


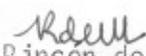
Entre la Universidad del Zulia, Institución Educacional Autónoma, domiciliada en la ciudad y Distrito Maracaibo, Estado Zulia, representada en este acto por su -- Rectora ciudadana IMELDA RINCON DE MALDONADO, mayor de edad, de nacionalidad vene-- zolana, Licenciada en Educación, titular de la Cédula de Identidad No. 2.075.773, de este domicilio, debidamente autorizada para este acto por el Consejo Universi-- tario en su sesión Ordinaria de fecha 24-05-89 , quien en lo sucesivo y para todos los efectos del presente Convenio se denominará " LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA", por una parte, y por la otra parte, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, domiciliada en la ciudad de Guadalajara, República de Méjico, representada por su Rector, Licen-- ciado Raúl Padilla López, quien es mayor de edad, de nacionalidad Meji-- cana, titular del documento de Identidad No. también domiciliado en la Ciu-- dad de Guadalajara, República de Méjico, debidamente facultado para este acto según lo dispuesto en la Ley Orgánica promulgada por decreto de fecha 6 de septiembre de 1952, y quien en lo sucesivo y para todos los efectos de este Convenio se denomina-- rá " LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA", se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el presente Convenio Genérico de Cooperación Académico-Cultural, el cual-- se registrá por las siguientes Cláusulas:PRIMERA: "LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA" y "LA -- UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA", convienen en realizar un intercambio de todas sus áreas de interés común, para fomentar así, las relaciones y la cooperación de carácter acadé-- mico, de Investigación y Cultural entre ambas.SEGUNDA: A los fines de la ejecución -- del objetivo señalado en la Cláusula anterior, las partes convienen en realizar entre otras, las siguientes actividades: 1) Desarrollo de Proyectos Conjuntos de Investiga-- ción; 2) La realización en forma conjunta de actividades Académicas y Científicas; - tales como cursos, conferencias, simposios, foros y talleres. 3) Intercambio de Per-- sonal Docente y de Investigación; 4) Intercambio de estudiantes; 5) Intercambio de - publicaciones y material de enseñanza de interés común; 6) Intercambio y colabora -- ción en Proyectos Culturales. Las actividades de Cooperación de que trata la presen-- te Cláusula, incluyen todas las disciplinas de ambas Instituciones, previo el cumpli-- miento de las Leyes y demás Normas que rigen en cada una de ellas. TERCERA: Cada Institución designará un miembro de su personal para coordinar el desarrollo y ejecu-- ción de las actividades objeto del presente Convenio, quienes serán además respon--



sables de su evaluación periódica, a los fines de determinar su funcionabilidad.

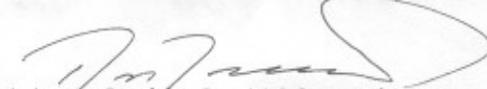
CUARTA: Los detalles específicos para el cumplimiento de cualquier actividad de las mencionadas en la Cláusula Primera y Segunda del presente Convenio, tales como: a) Determinación de responsabilidades de cada Institución; b) Elaboración del Calendario de Actividades; c) Preparación de Presupuestos y financiamiento para cada actividad y d) Cualquier otro aspecto no previsto en el presente Convenio, será objeto de Convenios específicos suscritos entre las partes y elaborados de conformidad con las normas que en cada una de ellas rigen. QUINTA: El incumplimiento de una de las partes a cualesquiera de las obligaciones que le impone el presente Convenio, dará derecho a la otra parte a resolverlo unilateralmente, mediante simple comunicación dirigida por escrito a la parte que haya dado lugar a ello. SEXTA: El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. También podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes con una anticipación por lo menos de tres (3) meses a la fecha de finalización, pero los proyectos que se encuentren en ejecución, continuarán hasta su total culminación. OCTAVA: Se elige como domicilio especial para todos los efectos del presente Convenio, a la Ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, República de Venezuela. Cualesquiera controversia que surja de la ejecución o aplicación del mismo que no pueda ser dirimida amistosamente entre las partes, deberá ser decidida por las Normas Pacíficas reconocidas por el Derecho Internacional. Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, quedando el original en poder de " LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA" y el duplicado en poder de " LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA". Maracaibo, ocho (8) de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Por la Universidad del Zulia,


Lic. Imelda Rincón de Maldonado
Rectora



Por la Universidad de Guadalajara,


Lic. Raúl Padilla López
Rector